



## CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

**PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO)**

**RAD: 704293184001-2021-00060-00**

En Majagual, Sucre, hoy dieciséis (16) de agosto de 2022, siendo la hora de las 9:36 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovido por **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO)** dentro del proceso radicado No. 704293184001-2021-00060-00.

### 1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

**DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.725.481 de Majagual, Sucre.

**APODERADA DE LA DEMANDANTE: FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.129.329 y Tarjeta Profesional No. 18.742 expedida por el C.S. de la J.

### DEMANDADOS:

- **DAVID TADEO MONTES DE OKA ROYERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.303.583.
- **APODERADA DEL DEMANDADO: EUNICE BEATRIZ PEREÑEZ DE BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.696.324 de Suán, Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 55.853 expedida por el C.S. de la J.
- **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.976.417 de Majagual, Sucre.
- **APODERADA DE LA DEMANDADA: ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.726.962 de Majagual, y Tarjeta Profesional No. 166.397 expedida por el C.S. de la J.

• **CURADOR AD- LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS:** Doctor **LUIS CARLOS VÁSQUEZ MEDINA**, identificado con C.C. No. 3.875.676 de Magangué – Bolívar y T.P. No. 196.333 del C. S. de la J.

2. Se continuó con el interrogatorio de parte de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, y se recibió el interrogatorio de parte del señor **DAVID TADEO MONTES DE OKA ROYERO**.

3. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** El apoderado judicial de la parte demandante fijó el litigio ratificándose en los hechos y pretensiones de la demanda. Por su parte, la apoderada judicial de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, fijó el litigio aduciendo que en lo único que está de acuerdo es que el difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA**, se desempeñaba como Registrador en el municipio de Majagual. Mientras que la apoderada judicial del señor **DAVID TADEO MONTES DE OKA ROYERO**, señaló que debe darse aplicación a la ley 54 de 1990. Finalmente, el curador ad-litem de los herederos y personas indeterminadas manifestó que debe atenderse a lo probado en los testimonios. **Decisión:** El despacho dejó por sentado el litigio. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

4. **CONTROL DE LEGALIDAD.** Previa revisión de las actuaciones surtidas, el juzgado no advierte anomalía alguna, además los apoderados judiciales de las partes, al igual que el curador ad-litem tampoco hicieron ninguna observación, por lo tanto, el juzgado no adoptó medidas de saneamiento. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

#### **5. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**

El despacho procede a decretar las pruebas en el presente proceso, así:

5.1. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la demanda, el cual se le dará su valor probatorio pertinente en la sentencia.

5.2. Decrétese las declaraciones juradas solicitadas por la parte demandante, en consecuencia, cítese a la audiencia de instrucción y juzgamiento a las señoras **NELDA ROSA NIÑO CABALLERO y MARIA JOSE FLOREZ ROMERO**.

- 5.3. Decrétese las declaraciones juradas solicitadas por la parte demandada, en consecuencia, cítese a la audiencia de instrucción y juzgamiento a las señoras **ALJADIS MATILDE DÍAZ VILLARREAL, ADRIANA MARGARITA GUERRERO PÉREZ y MILTA ROSA JIMÉNEZ SALGADO.**
- 5.4. Decrétese como prueba de oficio las siguientes:
- 5.4.1. Decrétese el testimonio de **RUPER SIERRA y VANESA MARTINEZ CABARCAS**, para que deponga todo cuanto sepa acerca de los hechos y pretensiones de la presente demanda. Ofíciase a través del apoderado judicial de la parte demandante y de la apoderada judicial de la señora **ADELA MEJIA.**
- 5.4.2. Solicítese al Secretario de este despacho para que certifique si en este Despacho existe proceso de filiación y/o impugnación de la paternidad presentado por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, en caso afirmativo, solicítese que expida certificación del mismo, aportando a este proceso la respectiva prueba de ADN, en caso de que hubiese llegado.
- 5.4.3. Ofíciase al laboratorio clínico de la doctora **XIOMARA RUIZ SAENS**, ubicado en el municipio de Majagual, para que certifique a este despacho si la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, se hizo una prueba de embarazo en dicho centro, en caso afirmativo deberá indicar la fecha en que esta fue realizada y de ser el caso aportar el resultado de la misma. Ofíciase a través del apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.4.4. Ofíciase al doctor **De la Rosa**, para que certifique a este despacho si él le realizó algún control médico prenatal a la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, en caso afirmativo deberá indicar la fecha en que estos controles fueron realizados y de ser el caso aportar la historia clínica de la misma. Ofíciase a través del apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.4.5. Solicítese a la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, que aporte los registros fotográficos que fueron exhibidos en esta audiencia, así como la agenda de gastos.
- 5.4.6. Ofíciase al señor **MIGUEL EDUARDO JULIO**, administrador del establecimiento comercial de Drofarma, para que certifique si el difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA**, tenía un crédito en dicho establecimiento comercial a su nombre, y si había autorizado a la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, para retirar productos de este.

- 5.4.7. solicítesele al señor **DAVID MONTES DE OKA** para que en el término de la distancia aporte copia de la Escritura N° 056 de fecha 18 de mayo de 2022.
- 5.5. Señálese el día 15 de septiembre de 2022, a las 09:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, a través de la plataforma lifesize, las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de Ley. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352c9b9afa03da42ac7e8ecee5f835e0a0d4436297184d9cfa598d8b22384**

Documento generado en 16/08/2022 04:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**